



*"Año de la Universalización de la Salud"*

El Tambo, 03 de diciembre de 2020

## **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2020-CED-CSJJU-PJ**

### **VISTO:**

El escrito Oficio N° 001635-2020-GG-PJ del Gerente General del Poder Judicial por el que remite los antecedentes del documento Carta N° NC-900-PPFA-N°0097, Informe Nro. 001372-2020-OAL-GG-PJ y carta NC-900-PPFA-N°0097 presentado el 22 de setiembre del 2020 a la Gerencia General del Poder Judicial, suscrito por el Procurador Público Adjunto de la FAP.

### **CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Con carta Nro. NC-900-PPFA-N° 0097, presentado el 22 de setiembre del 2020 a la Gerencia General del Poder Judicial por el Señor Einor Guillermo Barrón Pareja, Procurador Publico Adjunto de la FAP que peticona se proceda a la cancelación /anulación en la Corte Superior de Justicia del Registro o Inscripción Nro. 3304 del supuesto título profesional de abogado de la persona de SANDRO AURELIO BALVIN SAENZ, con Oficio N° 001635-2020-GG-PJ fue remitida al Consejo Ejecutivo Distrital e ingresado al Colegiado el día 04 de agosto del 2020, para conocimiento y acciones que corresponda en el ámbito de sus funciones.

**Segundo.-** Con Resolución Administrativa Nro. 316-2020-CED-CSJJU/PJ, de fecha 29 de setiembre del 2020, emitida por el Consejo Ejecutivo Distrital declara IMPROCEDENTE la cancelación /anulación en la Corte Superior de Justicia de Junín, del Registro o Inscripción Nro. 3304 de título de abogado de la persona de SANDRO AURELIO BALVIN SAENZ, peticionado con escrito Nro. NC-900-PPFA-N°0092 presentado por el Señor Einor Guillermo Barrón Pareja, Procurador Publico Adjunto de la FAP, dejando a salvo su derecho.

**Tercero.-** Ha dejado establecido el Tribunal Constitucional que el derecho de acceso a los recursos constituye un elemento conformante del derecho al debido proceso, derivado del principio de pluralidad de instancia (artículo 139, inciso 6, de la Constitución).

**Cuarto.-** Con Resolución Administrativa Nro. 379-2020-CED-CSJJU-PJ, se concede apelación al recurso impugnatorio interpuesto por el Procurador Publico Adjunto de la FAP, Einor Guillermo Barrón Pareja, contra de la Resolución Administrativa Nro. 316-2020-CED-CSJJU/PJ, de fecha 29 de setiembre del 2020, emitida por el Consejo Ejecutivo Distrital y con Oficio N° 00022-2020-CED-CSJJU-PJ se eleva los actuados al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para los fines pertinentes.

**Quinto:** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas y los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento





administrativo, tal como lo prevé los numerales 1.1 y 1.2 del inciso1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

**Sexto.**- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo del 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia; y el artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone las atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo Nro. 056-2020 de la sesión virtual en pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fecha uno de diciembre del año dos mil veinte, adoptado con la intervención del Señor Doctor Rodríguez Huamani, Señor Doctor Olivera Guerra, Señor Doctor Lagones Espinoza y Señor Doctor Bello Merlo; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- ESTESE** a lo resuelto por Resolución Administrativa Nro. 316-2020-CED-CSJU/PJ, de fecha 29 de setiembre del 2020, la carta Nro. NC-900-PPFA-N° 0097 presentada por el Señor EINOR GUILLERMO BARRON PAREJA, Procurador Publico Adjunto de la FAP, a la Gerencia General del Poder Judicial.

**Artículo Segundo.- HACER** de conocimiento la presente al interesado.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

